



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIO GASPAR LADINO
DEMANDADA	PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00202-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.899.592 de Armenia, Quindío, obrando como representante legal suplente de la persona jurídica denominada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 900633551-8, según se desprende del certificado de existencia y representación legal acercado con el escrito, le confirió poder especial amplio y suficiente para actuar al abogado CÉSAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.847 de Armenia, Quindío, y portador de T.P. Nro. 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho designado (No. 018 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al diez (10) de octubre de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 011 expediente electrónico).

Como el ente demandado PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S., ya contestó la demanda (No. 018 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO GOMEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.847 de Armenia, Quindío, y portador de T.P. Nro. 261.419 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la entidad demandada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a diez (10) de octubre 2022, a la sociedad demandada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Como la demandada PECUARIA VILLA COLOMBIA S.A.S., ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante laboralesalvaroniето@hotmail.com y demandada presidencia@grupoempresarialgomezvelasquez.com- grupojuridicogomezvelasquez@gmail.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28505ae91a0a13d4a986c58154c6effd1473ccb14ebd017b6bb087ec917cdc2**

Documento generado en 18/04/2023 07:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>